



Of. No. DGN.312.01.2018.408

Naucalpan, Estado de México, a 08 de febrero de 2018.

**Asunto:** Aprobación del criterio general en materia de certificación para la evaluación de los juguetes eléctricos considerados en la NOM-003-SCFI-2014.

**Ing. ABEL HERNÁNDEZ PINEDA**  
Asociación de Normalización y  
Certificación, A.C. (ANCE)

**Lic. CARLOS PÉREZ MUNGUIA**  
Normalización y Certificación Electrónica  
S.C.  
(NYCE)

**Lic. FERNANDO CHIQUINI  
BARRIOS**  
Factual Services, S.C.

**Lic. GABRIEL MATA ALVARADO**  
TüV Rheinland de México, S.A. de C.V.

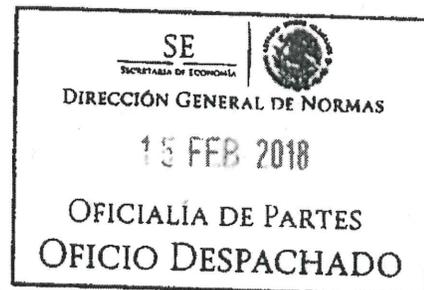
**Lic. A. GLORIA MARBAN  
VÁZQUEZ**  
Centro de Normalización y Certificación  
de Productos, A.C. (CNCP)

**Ing. MARIA ISABEL SÁNCHEZ  
VARGAS**  
Intertek Testing Services de México, S. A.  
de C. V.

**Ing. Rebeca Navarrete Gómez**  
UL de México, S.A. de C.V.

**Lic. LAURA PALOMINO ROJAS**  
LOGIS Consultores, S.A. de C.V.

**Ing. RICARDO HERNÁNDEZ  
MARQUEZ**  
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

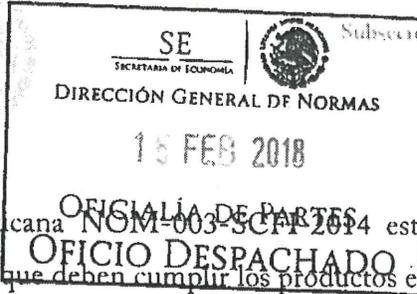


**Presentes:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción V, 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 91 de su Reglamento (RLFMN), 21 fracciones I, XV, XXI del Reglamento interior de esta Secretaría (RISE), y considerando:

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Dirección General de Normas

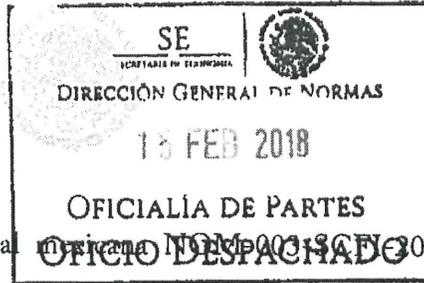
Of. No. DGN.312.01.2018.408

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos, que se importen o comercialicen, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos - Especificaciones de seguridad" aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1 000 V en corriente alterna y de hasta 1 500 V en corriente continua;

Que el numeral 3 Referencias de la NOM-003-SCFI-2014 establece que para la aplicación de esta norma oficial mexicana, debe aplicarse la norma oficial mexicana y las normas mexicanas que se listan, y las normas mexicanas particulares de producto descritas en los apéndices I, J, K, L, M, N y Ñ vigentes, ya que constituyen disposiciones aplicables para fines de seguridad, o las que las sustituyan, entre ellas la norma mexicana NMX-J-175/1-ANCE-2005 "Juguetes eléctricos-Seguridad";

Que la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 indica en la sección 7.7 Juguetes eléctricos, en 7.7.1 El alcance de esta sección contempla lo establecido en el capítulo 1 de la norma mexicana NMX-J-175/1-ANCE (véase 3 Referencias), aplicable a juguetes eléctricos, quedan excluidos del alcance de la presente norma los juguetes electrónicos, aún si se encuentran dentro del alcance de la norma mexicana NMX-J-175/1-ANCE (véase definiciones).



Que la norma oficial mexicana NOM-001-SE-2014 define como Juguete eléctrico: producto que se destina para el uso de un niño menor de 14 años de edad con propósitos de juego, que al menos tienen una función que depende de la electricidad y que no incluye internamente circuitos electrónicos para su función principal.

Que en la norma mexicana NMX-J-175/1-ANCE-2005, "Juguetes eléctricos - Seguridad", se define:

- Juguete: producto que se destina para el uso de un niño menor de 14 años con propósitos de juego.
- Juguete de baterías: juguete que contiene o utiliza una o más baterías como única fuente de energía eléctrica.
- Juguete de transformador: juguete que se conecta a una fuente de alimentación a través de un transformador para juguetes y utiliza la fuente de alimentación como única fuente de energía eléctrica.
- Juguete de doble alimentación: juguete que puede hacerse funcionar por medio de una batería para juguetes y simultánea o alternativamente como un juguete de transformador.
- Transformador para juguete: transformador de aislamiento de seguridad que se diseña especialmente para proporcionar una corriente a los juguetes que funcionan con una tensión extra baja de seguridad que no excede 24 V.
- Componente electrónico: parte en la cual la conducción está principalmente asegurada por los electrones desplazándose en medio vacío, gaseoso o semiconductor.
- Circuito electrónico: circuito que incorpora al menos un componente electrónico.

Que, con el fin de posibilitar la aplicación, claridad e interpretación, de la norma oficial mexicana o normas mexicanas referidas en la misma; sin pretender sobreregular, modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma norma respecto a la existencia en el mercado de juguetes eléctricos que pueden incorporar más de una función (eléctrica y electrónica) para su uso destinado.



Of. No. DGN.312.01.2018.408

Bajo estos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien Aprobar para su aplicación por esos Organismos de Certificación acreditados y aprobados el Criterio general en materia de certificación siguiente:

1. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de juguetes eléctricos, considerados en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, con respecto a la norma mexicana NMX-J-175/1-ANCE-2005.

Referente a la agrupación de familia para juguetes eléctricos, se deben cumplir los siguientes criterios:

a. Jugete con base en su función principal, conforme a lo siguiente:

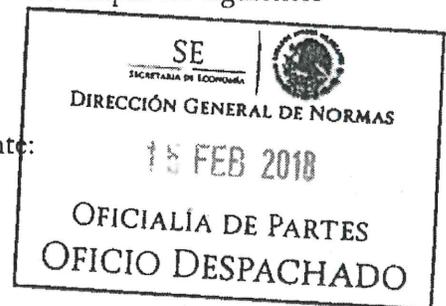
- con operación por medio de motor o inductor,
- con operación por medio de calefactor,
- con fuente luminosa,
- para experimentos o los no considerados en los tres tipos antes mencionados.

b. Mismo tipo de alimentación.

- De pilas o baterías, con tensión nominal de alimentación:

- Menor que 12 V excepto botón o R1
- Mayor o igual que 12 V y menor o igual que 24 V
- Tipo botón o R1
- De transformador, se permite una variación en la potencia asignada de entrada de 20 % considerando como base el modelo de mayor potencia y aplicando el límite hacia abajo.
- De doble alimentación; considerar los dos anteriores.

c. Los componentes del circuito eléctrico deben ser semejantes o equivalentes en principio de funcionamiento y diseño.





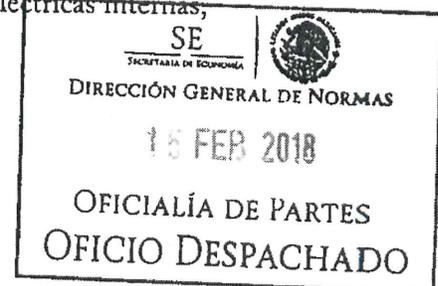
Of. No. DGN.312.01.2018.408

Para la selección de la(s) muestra(s) representativa(s) de la familia se deberá considerar lo siguiente:

- De pilas o baterías, será la de mayor tensión y mayor cantidad de pilas o baterías;
- De transformador o de doble alimentación, será la de mayor potencia asignada de entrada;
- Si la familia incluye juguetes con diferentes materiales, se debe evaluar parcialmente cada tipo de material (textil, plástico flexible o rígido)
- Y para todos los casos, la muestra que incorpore la mayor cantidad de funciones obteniéndose los resultados más desfavorables.

Asimismo, respecto a la Documentación técnica para la certificación de Juguetes eléctricos, se deberá presentar lo siguiente:

1. Descripción general del producto: Deberá incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de producto y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se deberá incluir, al menos, instrucciones del producto y las especificaciones técnicas del producto.
2. Norma aplicada total o parcialmente.
3. Informe(s) de pruebas (ensayos) emitido por un laboratorio acreditado y aprobado. O informe(s) de pruebas (ensayo(s) reconocido(s) a través de un acuerdo de reconocimiento mutuo.
4. Para cada modelo o conjunto de modelos con características eléctricas semejantes a ser certificado deberá presentar alguna de las siguientes alternativas:
  - Diagrama eléctrico,
  - Fotografías que muestren la totalidad de las partes eléctricas internas,
  - Muestra física.
5. Fotografía de cada modelo a certificar.





Transitorios

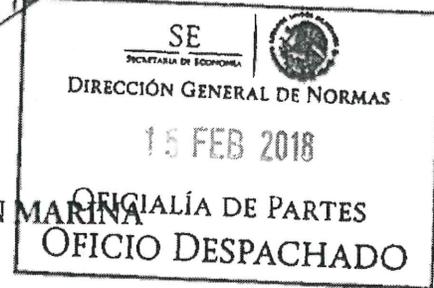
Primero. - Este criterio general en materia de certificación entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo. - Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Oficio DGN.312.01.2017.1944 "Criterio general en materia de certificación para evaluar juguetes eléctricos considerados en el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos - Especificaciones de seguridad" a través de la norma mexicana NMX-J-175/1-ANCE-2005 "Juguetes eléctricos - Seguridad" o la que la sustituya."

Atentamente

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS

LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA



JLD/

Sin vol.

CDD.15.53